



Ayuntamiento de Almuradiel

---

# ORDENANZA

## Nº 10

**REGULADORA DE LA TASA POR  
TENDIDOS, TUBERÍAS Y  
GALERÍAS PARA LA  
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA, AGUA, GAS O  
CUALQUIER OTRO FLUIDO,  
INCLUIDOS LOS POSTES PARA  
LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS,  
ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA.**

---

Ayuntamiento de Almuradiel

Plaza del Ayuntamiento, s/n, Almuradiel. 13760 Ciudad Real. Tfno. 926339081. Fax: 926339253



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

*Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.K) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la citada Ley 39/88.*

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2**

*Constituye el hecho imponible de éste tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.*

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 3**

*La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.*

*Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.*

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 4**

*Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.*

#### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

---

### **Ayuntamiento de Almuradiel**



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

### Artículo 5

1. Se tomará como base imponible del presente tributo:
  - a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de suelo ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
  - b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o elementos análogos.
  
2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro cables, raíles, tuberías, etc.

- 1.- Palomillas para sostén de cables cada una al año, 1,95 euros.
- 2.- Transformadores colocados en quioscos, al año 1,95 euros.
- 3.- Cajas de amarre, distribución y registro, cada una al año 1,95 euros.
- 4.- Cables de alimentación de energía eléctrica, metro al año 1,95 euros.
- 5.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, metro al año 1,95 euros.
- 6.- Conducción telefónica aérea, adosada a fachada, por metro al año 1,95 euros.
- 7.- Conducción telefónica subterránea, por metro al año 1,95 euros.
- 8.- Ocupación del suelo, vuelo, subsuelo o terrenos de uso público con cables no especificados en los anteriores por cada metro 1,95 euros.
- 9.- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, metro 1,95 euros.

Epígrafe 2.- Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo.

- 1.- Con diámetro superior a 50 cm y por año 7,80 euros.
- 2.- Con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm por año 7,15 euros.
- 3.- Con diámetro inferior a 10 cm, por año, 6,50 euros.

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la tarifa corriente si es de baja tensión, el doble si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

Epígrafe 3.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina por cada m<sup>2</sup> al año 8,45 euros.
- 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por cada m<sup>2</sup> al año, 8,78 euros.



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

*Epígrafe 4.- Otras instalaciones distintas de las anteriores.*

- 1.- Subsuelo, por cada m<sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado al año 0,65 céntimos*
- 2.- Suelo por cada m<sup>2</sup> ocupado realmente al año 0,65 céntimos.*
- 3.- Vuelo por cada m<sup>2</sup> ocupado realmente al año 0,65 céntimos.*

*2.- El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.*

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 7**

- 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por ésta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.*
- 2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando éstos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total que corresponda por la alteración.*
- 3. Igualmente deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.*
- 4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.*
- 5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en concepto de depósito previo.*

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 8**

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.*



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dicha situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo Establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos por normas con rango de Ley.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de uno de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---

## Ayuntamiento de Almuradiel



## Ayuntamiento de Almuradiel

---

**NOTA ADICIONAL:** *Ésta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, quedando aprobada definitivamente el día 28 de diciembre de 1998.*

**DILIGENCIA 1:** *Para hacer constar que el artículo 6 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005.*

**DILIGENCIA 2:** *Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.*